

**20847** ORDEN de 11 de junio de 1984, por la que se dispone se cumpla la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Teixidor Masso y otros.

Elmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Teixidor Masso y otros contra resolución de este Departamento, sobre reclamación de asignación de coeficiente, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en fecha 13 de febrero de 1984, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Teixidor Masso y demás personas que figuran en el encabezamiento de esta resolución, todas ellas Profesoras Especiales de Labores y Enseñanzas del Hogar de Escuelas Universitarias del Profesorado de Enseñanza General Básica, debemos declarar y declaramos su derecho a que les sea reconocido el coeficiente 3,8 a los puestos de trabajo que desempeñan, condenando a la Administración demandada a estar y cumplir lo acordado. Sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Elmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria y Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Escuelas Universitarias.

**20848** ORDEN de 15 de junio de 1984 por la que se aprueba la modificación del plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

Elmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el excelentísimo señor Rector magnífico de la Universidad de Barcelona, relativa a la modificación del plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Medicina de dicha Universidad, aprobado por Orden ministerial de 1 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo de 1977), modificada por Orden ministerial de 11 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio);

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los planes de estudios de los Centros universitarios, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y visto el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la modificación del plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, aprobado por Orden ministerial de 1 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo de 1977), modificada por Orden ministerial de 11 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio), en el siguiente sentido:

- Pasar la asignatura «Obstetricia y Ginecología», que actualmente se imparte en cuarto curso, a quinto curso.
- Pasar la asignatura «Dermatología», que actualmente se imparte en quinto curso, a sexto curso.
- Pasar la asignatura «Medicina preventiva y social», que actualmente se imparte en quinto curso, a sexto curso.

Segundo.—La modificación a que se refiere el número anterior no supone aumento del gasto público.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Elmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**20849** ORDEN de 15 de junio de 1984 por la que se aprueba la modificación del Plan de Estudios del Segundo Ciclo de la Especialidad de «Geografía», de la Facultad de Filología y Geografía e Historia dependiente de la Universidad del País Vasco.

Elmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad del País Vasco en orden a la aprobación de la modificación del Plan de Estudios del Segundo Ciclo de la Especialidad de «Geografía» de la Facultad de Filología y Geografía e Historia de la citada Universidad, aprobado por Orden ministerial de 27 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979);

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los planes de estudios de las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley

14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y visto el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la modificación del Plan de Estudios del Segundo Ciclo de la Especialidad de «Geografía» de la Facultad de Filología y Geografía e Historia, de la Universidad del País Vasco, aprobado por Orden ministerial de 27 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979), en el sentido de añadir dos clases prácticas a cada asignatura del mencionado Plan de Estudios, salvo las que figuran en el mismo como Curso Monográfico variable.

Segundo.—La aprobación a que se refiere el número anterior no implicará aumento del gasto público.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 15 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Elmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**20850** ORDEN de 19 de junio de 1984 por la que se aprueba la modificación del plan de estudios de la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Palma de Mallorca.

Elmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Palma de Mallorca en orden a la modificación del plan de estudios de la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras, dependiente de la citada Universidad, aprobado por Orden ministerial de 27 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de julio) y modificada por la Orden ministerial de 27 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio);

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los planes de estudios de las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y visto el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la modificación del plan de estudios de la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Palma de Mallorca, aprobado por Orden ministerial de 27 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de julio) y modificado por la Orden ministerial de 27 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio), en el sentido de efectuar los siguientes cambios en:

Primer curso: Incluir como obligatoria la asignatura de «Prehistoria». Pasar a la asignaturas optativas la asignatura de «Estadística». Añadir, también como optativa, la asignatura de «Griego».

Segundo curso: Cambiar la denominación de la asignatura de «Prehistoria e Historia Antigua» por la de «Historia Antigua I». Cuarto curso: Añadir a las asignaturas optativas la asignatura de «Historia Antigua II».

Segundo.—La aprobación a que se refiere el número anterior no implicará aumento del gasto público.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Elmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**20851** ORDEN de 10 de septiembre de 1984 por la que se amplía la experiencia de actividades de recuperación de pueblos abandonados.

Elmos. Sres.: El Ministerio de Educación y Ciencia, en colaboración con los Ministerios de Obras Públicas y Urbanismo y de Agricultura, Pesca y Alimentación, y con el Instituto Nacional de Empleo, ha iniciado este año una experiencia consistente en la participación de alumnos de Formación Profesional y de Bachillerato, en actividades de recuperación de pueblos que, por una u otra causa, han quedado deshabitados.

Con esa finalidad, la Orden ministerial de 22 de mayo de 1984 organizó la participación de los alumnos ayudados en cinco turnos comprendidos entre el 1 de julio al 8 de septiembre. Dado el interés pedagógico y humano de esta experiencia piloto, este Ministerio amplía dicha Orden ministerial de 22 de mayo, para que puedan participar en ella alumnos de Enseñanza Superior. Estos alumnos, al tiempo que contribuyen a la reconstrucción de casas o edificios singulares, realizarán parte de sus prácticas lejos de los laboratorios y en contacto con la Naturaleza.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se organizarán para el presente año 1984 Campos de trabajo para la recuperación de los pueblos de Granadilla (Cáceres), Búbal (Huesca) y Umbrales (Guadalajara), en los que podrán participar, en los términos de la presente Orden, los alumnos de Enseñanza Superior.

Segundo.—Durante el período comprendido entre el 23 de septiembre y el 16 de diciembre, los alumnos dedicarán unas horas al día (las mañanas fundamentalmente) al trabajo de reconstrucción del pueblo, bajo la dirección de un equipo técnico, mientras que el resto de la jornada se dedicarán a realizar las tareas docentes de tipo práctico, dirigidos por el Profesor que les acompañe.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de septiembre de 1984.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Secretaria de Estado de Universidades e Investigación y Director general de Promoción Educativa.

**20852** RESOLUCION de 13 de junio de 1984, de la Dirección Provincial de Zamora, por la que se modifica la Escuela Hogar «Nuestra Señora del Rocío».

Visto el expediente y la correspondiente propuesta de la Inspección Básica del Estado, debidamente informado por la Unidad Técnica y División de Planificación;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar. Esta Dirección Provincial ha dispuesto modificar el siguiente Centro:

Municipio: Zamora. Localidad: Zamora. Código del Centro: 49005684. Denominación del Centro: Escuela Hogar «Nuestra Señora del Rocío». Domicilio: Avenida de Galicia, 137. Régimen de provisión: Especial, dependiente del Consejo Escolar Primario Provincial de Escuelas-Hogar. Supresión: De tres unidades de clase. Composición resultante: Tres unidades de Ocio y Dirección con curso.

Zamora, 13 de junio de 1984.—El Director provincial, Gerardo Sancho Pascual.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**20853** ORDEN de 8 de julio de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 39.068, promovido por don Abelardo Gómez Tejedor y otros, contra la sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 19 de septiembre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo número 21.436, interpuesto contra el Real Decreto 1941/1979, de 20 de julio.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 39.068, interpuesto por don Abelardo Gómez Tejedor, don Rafael Jiménez Hernández, don José Manuel Ruiz Villa y don Luis Inguita Acebes, contra la sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 19 de septiembre de 1981, que resolvió el recurso interpuesto contra el Real Decreto 1941/1979, de 20 de julio, sobre la creación del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Canarias, se ha dictado, con fecha 26 de enero de 1984, sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso de apelación interpuesto por la representación de don Abelardo Gómez Tejedor Finchilla y otros, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada el día 19 de septiembre de 1981 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional; sin hacer expresa condena de costas en segunda instancia.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**20854** RESOLUCION de 7 de julio de 1984, de la Dirección Provincial de Navarra, por la que se autoriza la instalación eléctrica de alta tensión que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Dirección Provincial a instancia del Concejo de Iragai (Valle de Esteribar-Navarra), solicitando autorización para la instalación y declaración en concreto de su utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la línea eléctrica cuyas características principales técnicas son las siguientes:

- Peticionario: Concejo de Iragai (Valle de Esteribar).
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Términos de Egozcue (Valle de Anué) e Iragai (Valle de Esteribar).
- Finalidad de la instalación: Mejorar las condiciones del suministro de energía eléctrica en la localidad de Iragai.
- Características principales: Línea de transporte de energía eléctrica, a 13,2 KV, de 2.622 metros de longitud, con origen en línea «Pensa» y final en nuevo centro de transformación, tipo interior, de 25 KVA, y red de distribución en baja tensión.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, aprobado por Decreto 3151/1968, de noviembre, ha resuelto autorizar el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada, declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, y aprobar el proyecto presentado para su ejecución de la mencionada instalación, fechado en Pamplona en agosto de 1983 y suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial don Pedro María Aós Gurbindo, concediéndosele un plazo de doce meses para la ejecución de las obras.

Pamplona, 7 de julio de 1984.—El Director provincial: — 3 340-D.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**20855** REAL DECRETO 1802/1984, de 8 de junio, por el que se declara de interés nacional la transformación en regadío de la primera parte de la zona regable por la presa de Cuevas de Almanzora (Almería).

En el río Almanzora y en el paraje denominado Cerrada del Ceboilar, se está construyendo por la Confederación Hidrográfica del Sur de España la presa del embalse del Almanzora, cuya finalidad es regular las aguas procedentes de su misma cuenca, junto con las posibles aportaciones del trasvase Tajo-Segura. Se trata de un embalse de regulación plurianual que recoja o lamine las avenidas del río Almanzora que, en muchas ocasiones, han producido daños catastróficos, y con ellas proporcione agua a regadíos eventuales instalados en su vega, así como a terrenos actualmente de secano.

La división del proceso de transformación en regadío de la zona en dos partes, obedece a la dificultad de prever la explotación del embalse con aportación tan diferentes para los conjuntos anuales y con función reguladora de cola, del trasvase Tajo-Segura. Al conjunto de estas aguas habrá que sumar las subterráneas que actualmente se emplean y que deberán ser integradas en el sistema, para unificar calidades disminuyendo la alta salinidad que actualmente tienen las subterráneas. Por otra parte, es necesaria la unificación de tarifas de riego que de otra forma podrían fomentar la utilización de las aguas subterráneas que, en parte, serían procedentes de las que se infiltrasen de las superficies reguladas.

La rentabilidad de la transformación viene avalada por el clima particularmente benigno y por el interés de los actuales empresarios agrarios, que han solicitado la declaración de interés nacional, a través de las Cámaras Agrarias Locales y de otros Entes representantes de sus intereses.

Los servicios técnicos correspondientes han realizado la comprobación de la rentabilidad económica de la transformación y llegado a la conclusión de que la misma es conveniente y que se podrían llevar a cabo en la zona, las acciones previstas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, que contribuirían a la elevación del nivel de vida de los agricultores afectados ya que proporcionará un alto nivel de empleo.

La vigencia de este Real Decreto deberá contarse a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», por imperativo del artículo 108 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

En su virtud, considerando estas actuaciones de interés general de la Nación, habiendo emitido informe la Junta de Andá-